

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022-000525

Respecto a lo solicitado por la parte demandante, y por ser procedente de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, éste Despacho fija caución del 20% del total de las pretensiones, por un valor de \$ 5'000.000,00.

De igual modo, cuando se presente al Despacho la acreditación que se ha prestado la caución, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **23 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3da30bd33f2e6177162e304d8bdf742dcd9c37f9d4d8b52a9cb4c9ae767f96**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-000401**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 26 de octubre de 2022 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **MARÍA MAGDALENA VALENCIA MAZO**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **MARÍA MAGDALENA VALENCIA MAZO**, en los términos que señalan el artículo 291 del Código General del Proceso. donde se notificó del proceso personalmente el día 16 de febrero de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 26 de octubre de 2022.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 330.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **10** hoy **23 de marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f8b7092294e7864c106c7b82c7efe7622393af4e619042422e71606d5da6d0**

Documento generado en 22/03/2023 09:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00029

Respecto a lo solicitado por la parte demandante, y por ser procedente de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, este Despacho fija caución del 20% del total de las pretensiones, por un valor de \$ 960.000,00.

De igual modo, cuando se presente al Despacho la acreditación que se ha prestado la caución, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **10** hoy **23 de marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d001a1c562d5c66b69b0185b9349f7e8f3842e68349ca9939507d0a37b8c431**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: **2023-00029**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **EDUARD ALEXIS LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ** quien actúa en causa propia contra **DAIRO ARIEL GAITAN CABRERA y DANNY ALEJANDRO ENCISO**.

SEGUNDO: PEDRAZADese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

CUARTO: Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora de decretar la restitución provisional del bien inmueble y de conformidad con el artículo 384 numeral 8 del Código General del Proceso. El Juzgado resuelve, señalar fecha para el día **10** del mes **ABRIL** del año **2023** a las **10:00 am** para llevar a cabo la inspección judicial respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 59 SUR NO. 65 – 73 INTERIOR 13 APARTAMENTO 551 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN SAN MIGUEL P.H.**

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA ALEIDA ROCIO LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ** en calidad de apoderada de la demandante, según los fines del poder conferido

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **10** hoy **23 de marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edba2a3348f756a8af318946e92fb0b0a49651b01d9619b1e7254dc400df447**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00145

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes y **FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre: **ÓSCAR ESTEBAN ZAPATA QUINTERO** y **ANGELY DAYAN ORDOÑEZ MORENO**, para el **19 DE ABRIL DE 2023 A LAS 09:00 AM**.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **23 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181f0ed93172f1ef06e14ef84f3451106f3f272144b4f796c3e1c83bc2fe068**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: **2023-00151**

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que cumplen los requisitos del Art. 69 de la ley 446 de 1998 y los artículos 1 parágrafo 1 y 27 de la ley 640 de 2001, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud de diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la **DIAGONAL 49 SUR No. 52 A – 06 DEL BARRIO DE VENECIA APARTAMENTO 201**, para tal efecto se procede a señalar fecha para el día **12** del mes **abril** de **2022** a las **09:00 am.**

La entrega debe hacerse al señor **DIÓGENES GUALDRON V** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.071.879 de San Gil quien actúa como propietario del bien inmueble.

Actuó como conciliador en derecho, el señor **JOHN PENAGOS CASTELLANOS INSPECTOR 6ª DISTRITAL DE POLICÍA (E)**

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR JAVIER ENRIQUE SIMANCA HERRERA.**

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **10** hoy **23 de marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540ca6f5d60079260d556b189a6af7a2581ba32c178474c50339103421745eb3**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 000153

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar cabal cumplimiento de las exigencias contempladas en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, respecto del canal digital suministrado para efectos de notificación del ejecutado, esto es, la correspondiente declaración efectuada por el interesado quien **“afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”** (Negrilla fuera de texto).

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **23 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e953798047f544540b3fb704b2bf9c43be81616fc7bbfd535b7fedb5ed2a82**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00155

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes y **FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio **LORENA DEL PILAR GARZÓN CASTRO y JOSÉ ELIECER MORA OSPINA**, para el **26 DE ABRIL DE 2023 A LAS 09:00 AM**.

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **23 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9f6f57b5e2989226d6c2b33f681fe1fe9d2a4aacb522998327010990b96791**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: **2023-00167**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **CARLOS ARTURO SUÁREZ SARMIENTO** quien actúa en causa propia contra **MARINA GONZÁLEZ QUIROGA** y **JOSÉ NEPOMUCENO CUCUNUBA DUARTE**.

SEGUNDO: PEDRAZADese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ** en calidad de apoderado de la demandante, según los fines del poder conferido

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **10** hoy **23 de marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51998ad240e9b973f59195444305f6c21a1c8ade19b5d9ce9add64c7d8563237**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-00417**

Inscrita como se encuentra la medida del embargo, tal como lo demuestra el certificado de tradición y libertad visible en la carpeta 13 del expediente digital, se ordena el SECUESTRO del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C – 249513** ubicado en la **CALLE 2B No. 5 - 50 BARRIO LAS CRUCES SANTAFÉ** para tal fin, se señala fecha para el día **26** de **abril** del año **2023** a las **11:00 am** para dicha diligencia.

Se procede a nombrar como secuestre a **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, cuyo nombramiento se le comunicará en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **23 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833b9c438fd88eda0d6015efa7c61c97f69f6981f22b4797799a01c1e91d84e**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2022-00417

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial, donde se solicita sea reconocida personería jurídica al **DOCTOR FERNANDO BETANCOURT GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.915 de Bogotá y portador de la tarjeta Profesional No. 102.209 del C. S. de la J., se le reconoce personería al mismo para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **23 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12ccf758481a7e3257142acb99e8e1447408e53fc485a66a13b61ce569a705f**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2023-00173

Estando la presente solicitud a fin de resolver sobre su admisibilidad, se observa que este despacho judicial tiene la misma competencia territorial que el Juzgado que remite el Despacho comisorio Número 2023-0003 del 25 de enero de 2023, remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá.

Desde esta perspectiva y en desarrollo de los principios de eficacia y eficiencia que gobiernan la actuación judicial, es menester indicar que las funciones de los Juzgados Civiles, es atender las actuaciones y diligencias dentro de los procesos que son asignados por reparto en cada uno de los Estrados Judiciales, teniendo la obligación de practicar directamente todas la diligencias necesarias para impulsar los procesos que son de conocimiento, por parte de cada Despacho, particularmente, en atención a lo dispuesto por los Artículos 37 y 171 Inc.3 del Código General del Proceso.

Así las cosas y como quiera que estos despachos judiciales, no les ha sido asignadas funciones de Despachos comisorios y en aplicación de los artículos mencionados, se ordena la remisión del despacho comisorio (Número 2023-0003 del 25 de enero de 2023), al Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO:**

RESUELVE:

PRIMERO: - ENVIAR AL DESPACHO DE ORIGEN el despacho comisorio Número 2023-0003 del 25 de enero de 2023, remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad.

Oficiése.

NOTIFÍQUESE.

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **10** hoy **23 de marzo de 2023** a las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c994beed011b5d30c18c40eb1d50e111f9d625572f5570235d553b28fadd905**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2022 – 000475

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase optar por cláusula penal o intereses de mora, con el fin de no generar anatocismo.

SEGUNDO: De optar por la cláusula penal, sírvase modificar el valor pretendido, toda vez que, de conformidad con la cláusula octava del contrato de arrendamiento la misma quedó fijada por el valor de **DOS** cánones de arrendamiento.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **23 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ac68f3a30f3a64cffee006b06645d0755f2db4b59f7da371e111cc301bbdf**e

Documento generado en 22/03/2023 09:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Vestidos (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00150

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **LISANDRO JEESREL CAICEDO BELTRÁN Y MARÍA EUGENIA ZAPATA GÓMEZ**, para el **29 DE MARZO DE 2023 A LAS 2:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **010** hoy **23 de Marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a88f56a03f9c99a3877f7b7a908d4bd40afc3ea4538e242863eb77bb44b6bd**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Vestidos (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022 – 00552

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario que devengue el señor **JOSE ALFREDO CARVAJAL VALBUENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.148, en su condición de trabajadora de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL.**

Limítese la medida a la suma de \$ 53'000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **010** hoy **23 de Marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb58c38a857a363760023c866a047a0b0995ed80b3af97e7f39de021622dbe52**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Vestidos (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022 – 00552

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior aprehensión del vehículo PLACAS SOD – 857 Y SOD – 529; de propiedad de la demandada **ANGÉLICA JHOANA ARÉVALO CARO.**

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior aprehensión.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **23 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5ba20baa62c43acb73fadbd0fdd10a8e020d9736080fb9b956fd5091c63838**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Vestidos (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00066

Sea lo primero manifestar que, este Despacho evidencia que mediante auto de fecha 01 de marzo de 2023, en el cual se rechazó la demanda por falta de competencia teniendo en cuenta el factor territorial, acto seguido la parte demandante el día 07 de marzo de 2023, allega memorial indicando que el pasado 20 de febrero de la presente anualidad, previo a que se rechazará la demanda allegó nuevas direcciones de los demandados de determinados procesos.

Es preciso indicarle a la parte accionante que dicho memorial llegó para el proceso 2023 – 00064, el cual solicitó el retiro de la demanda e indicaba las nuevas direcciones de los demandados de los procesos, 2023- 0066, 2023- 0070, 2023- 0072, 2023- 0074 y 2023- 0076.

En ese orden de ideas, no fue tenido en cuenta el memorial referido ya que directamente a este proceso no fue radicado ningún memorial, en tal virtud y dentro del control de legalidad, y con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa que le asiste al accionante, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 01 de marzo de 2023.

SEGUNDO. Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

TERCERO. La parte demandante deberá y con implícitas consecuencias penales, afirmar que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”. Art. 08 Ley 2213 del 2022.

- CUARTO.** Deberá indicar de forma clara y concisa explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.
- QUINTO.** La parte accionante deberá probar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como se obtuvieron los canales digitales del demandado. Art 243 del C. G del P.
- SEXTO.** **REQUERIR** a la parte accionante a que en lo sucesivo radique memoriales con número de proceso en el encabezado y por proceso, con la finalidad de que no se vuelva a traspapelar las peticiones que le corresponde a cada proceso. Art. 109 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **23 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c192316e9149d38bf6187dc05d861f0dc69b0259fdf6debdd779e6c1b0efa85**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Vestidos (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00070

Sea lo primero manifestar que, este Despacho evidencia que mediante auto de fecha 01 de marzo de 2023, en el cual se rechazó la demanda por falta de competencia teniendo en cuenta el factor territorial, acto seguido la parte demandante el día 08 de marzo de 2023, allega memorial indicando que el pasado 20 de febrero de la presente anualidad, previo a que se rechazará la demanda allegó nuevas direcciones de los demandados de determinados procesos.

Es preciso indicarle a la parte accionante que dicho memorial llegó para el proceso 2023 – 00064, el cual solicitó el retiro de la demanda e indicaba las nuevas direcciones de los demandados de los procesos, 2023- 0066, 2023- 0070, 2023- 0072, 2023- 0074 y 2023- 0076 .

En ese orden de ideas no fue teniendo en cuenta el memorial referido ya que directamente a este proceso no fue radicado ningún memorial, en tal virtud y dentro del control de legalidad, y con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa que le asiste al accionante, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 01 de marzo de 2023.

SEGUNDO. Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

TERCERO. La parte demandante deberá y con implícitas consecuencias penales, afirmar que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”. Art. 08 Ley 2213 del 2022.

- CUARTO.** Deberá indicar de forma clara y concisa explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.
- QUINTO.** La parte accionante deberá probar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como se obtuvieron los canales digitales del demandado. Art 243 del C. G del P.
- SEXTO.** **REQUERIR** a la parte accionante a que en lo sucesivo radique memoriales con número de proceso en el encabezado y por proceso, con la finalidad de que no se vuelva a traspapelar las peticiones que le corresponde a cada proceso. Art. 109 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **23 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b12a8183444f5971459b617ca0c19e8fb39b48e06e3640ec5e94c24619f5309**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Vestidos (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00072

Sea lo primero manifestar que, este Despacho evidencia que mediante auto de fecha 01 de marzo de 2023, en el cual se rechazó la demanda por falta de competencia teniendo en cuenta el factor territorial, acto seguido la parte demandante el día 08 de marzo de 2023, allega memorial indicando que el pasado 20 de febrero de la presente anualidad, previo a que se rechazará la demanda allegó nuevas direcciones de los demandados de determinados procesos.

Es preciso indicarle a la parte accionante que dicho memorial llegó para el proceso 2023 – 00064, el cual solicitó el retiro de la demanda e indicaba las nuevas direcciones de los demandados de los procesos, 2023- 0066, 2023- 0070, 2023- 0072, 2023- 0074 y 2023- 0076.

En ese orden de ideas no fue teniendo en cuenta el memorial referido ya que directamente a este proceso no fue radicado ningún memorial, en tal virtud y dentro del control de legalidad, y con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa que le asiste al accionante, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 01 de marzo de 2023.

SEGUNDO. Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

TERCERO. La parte demandante deberá y con implícitas consecuencias penales, afirmar que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”. Art. 08 Ley 2213 del 2022.

- CUARTO.** Deberá indicar de forma clara y concisa explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.
- QUINTO.** La parte accionante deberá probar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como se obtuvieron los canales digitales del demandado. Art 243 del C. G del P.
- SEXTO.** **REQUERIR** a la parte accionante a que en lo sucesivo radique memoriales con número de proceso en el encabezado y por proceso, con la finalidad de que no se vuelva a traspapelar las peticiones que le corresponde a cada proceso. Art. 109 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **23 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2a8ba3f3098d6308de386730f26f0817b5cd1d0c15d3d737b7d483b38d9988**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Vestidos (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00074

Sea lo primero manifestar que, este Despacho evidencia que mediante auto de fecha 01 de marzo de 2023, en el cual se rechazó la demanda por falta de competencia teniendo en cuenta el factor territorial, acto seguido la parte demandante el día 08 de marzo de 2023, allega memorial indicando que el pasado 20 de febrero de la presente anualidad, previo a que se rechazará la demanda allegó nuevas direcciones de los demandados de determinados procesos.

Es preciso indicarle a la parte accionante que dicho memorial llegó para el proceso 2023 – 00064, el cual solicitó el retiro de la demanda e indicaba las nuevas direcciones de los demandados de los procesos, 2023- 0066, 2023- 0070, 2023- 0072, 2023- 0074 y 2023- 0076.

En ese orden de ideas no fue teniendo en cuenta el memorial referido ya que directamente a este proceso no fue radicado ningún memorial, en tal virtud y dentro del control de legalidad, y con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa que le asiste al accionante, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 01 de marzo de 2023.

SEGUNDO. Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

TERCERO. La parte demandante deberá y con implícitas consecuencias penales, afirmar que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”. Art. 08 Ley 2213 del 2022.

- CUARTO.** Deberá indicar de forma clara y concisa explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.
- QUINTO.** La parte accionante deberá probar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como se obtuvieron los canales digitales del demandado. Art 243 del C. G del P.
- SEXTO.** **REQUERIR** a la parte accionante a que en lo sucesivo radique memoriales con número de proceso en el encabezado y por proceso, con la finalidad de que no se vuelva a traspapelar las peticiones que le corresponde a cada proceso. Art. 109 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **23 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59338c444ae087a01a7c289ee1bc69e90d4e894c538fd2a84046a51ec09017b4**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Vestidos (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00076

Sea lo primero manifestar que, este Despacho evidencia que mediante auto de fecha 01 de marzo de 2023, en el cual se rechazó la demanda por falta de competencia teniendo en cuenta el factor territorial, acto seguido la parte demandante el día 08 de marzo de 2023, allega memorial indicando que el pasado 20 de febrero de la presente anualidad, previo a que se rechazará la demanda allegó nuevas direcciones de los demandados de determinados procesos.

Es preciso indicarle a la parte accionante que dicho memorial llegó para el proceso 2023 – 00064, el cual solicitó el retiro de la demanda e indicaba las nuevas direcciones de los demandados de los procesos, 2023- 0066, 2023- 0070, 2023- 0072, 2023- 0074 y 2023- 0076.

En ese orden de ideas no fue teniendo en cuenta el memorial referido ya que directamente a este proceso no fue radicado ningún memorial, en tal virtud y dentro del control de legalidad, y con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa que le asiste al accionante, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 01 de marzo de 2023.

SEGUNDO. Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

TERCERO. La parte demandante deberá y con implícitas consecuencias penales, afirmar que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”. Art. 08 Ley 2213 del 2022.

- CUARTO.** Deberá indicar de forma clara y concisa explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.
- QUINTO.** La parte accionante deberá probar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como se obtuvieron los canales digitales del demandado. Art 243 del C. G del P.
- SEXTO.** **REQUERIR** a la parte accionante a que en lo sucesivo radique memoriales con número de proceso en el encabezado y por proceso, con la finalidad de que no se vuelva a traspapelar las peticiones que le corresponde a cada proceso. Art. 109 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **23 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88be6ac25880a42bdc4df3faf5d9b37d49d906b0349e5ec9cdcb4d6faf213e5**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Vestidos (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 0068

En la revisión nuevamente de la demanda y los anexos allegados, encuentra el Despacho que la demanda no cumple con las exigencias normativas.

No pudiéndose rechazar ante esa falencia en razón de no haberse precisado el defecto en el auto inadmisorio proferido el 01 de marzo de 2023, pero tampoco tramitarse en virtud de esta omisión.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO. La parte demandante deberá y con implícitas consecuencias penales, afirmar que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*. Art. 08 Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO. Deberá indicar de forma clara y concisa explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.

TERCERO. La parte accionante deberá probar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como se obtuvieron los canales digitales del demandado. Art 243 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **23 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec10a531ec42d3dc2f36129e289246e5f596ff270ea1ce0c1baf3c77ab3b6f4**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Vestidos (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022 – 00552

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía singular de mínima cuantía a favor de **HERENIA DELFINA BELTRÁN CASTILLO, ANA MARÍA CARVAJAL BELTRÁN, HERNÁN CARVAJAL BELTRÁN Y LUIS CARLOS CARVAJAL BELTRÁN** en contra de **ANA PATRICIA CARO RODRÍGUEZ y ANGÉLICA JHOANA ARÉVALO CARO**, por la siguiente suma de dinero:

- PRIMERO:** Por la suma de (**\$ 1.000.000 M/TE**) por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio que reposa en el expediente digital.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de 29 de marzo de 2021 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** Por la suma de (**\$ 1.000.000 M/TE**) por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio que reposa en el expediente digital.
- CUARTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de 29 de marzo de 2021 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- QUINTO:** Por la suma de (**\$ 1.000.000 M/TE**) por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio que reposa en el expediente digital.
- SEXTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de 29 de marzo de 2021 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- SÉPTIMO:** Por la suma de (**\$ 10.000.000 M/TE**) por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio que reposa en el expediente digital.
- OCTAVO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de marzo de 2021 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884
C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JONNY RICARDO CASTRO RICO**, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **23 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9dd5c81763f0989de8b3f708b84936f1ebf0f6268d58224b8cae71049a430a**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Vestidos (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022 – 00458

Se le informa a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR**, sobre la obligatoriedad de cumplimiento del oficio **No. 23-0052** con base en los siguientes fundamentos:

Con base en la sentencia T – 512 de 2009 que indica lo siguiente:

“En otras palabras, quienes son beneficiarios de los regímenes especiales generalmente gozan de unos beneficios mayores a los establecidos para el régimen general, pero no por ello resultan excluidos de las garantías mínimas previstas para toda la comunidad de pensionados, máxime cuando estas últimas se presentan ante el mundo jurídico como normas de orden público que revisten un obligatorio cumplimiento. Es que, si al establecer un régimen especial se da un trato inequitativo y menos favorable a un grupo de pensionados, al previsto en el régimen general y este trato no resulta razonable, se configura un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta. Por ello, si las normas laborales generales establecen como tope máximo de descuentos y deducciones salariales equivalente al 50% de la pensión reconocida o del salario pactado”.

En concordancia con ello, la sentencia C – 432 de 2004 estableció:

“De igual manera es innegable que la regulación de dicho régimen pensional especial incluye a la asignación de retiro como un a modalidad particular de pensión de vejez para los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional y por ende su regulación debe realizarse a través de dicha tipología legal”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Del mismo modo, el gobierno nacional expidió el Decreto 4433 de 2004 donde se estableció en su artículo 173 que:

“Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos e juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el ramo de defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada”.

En otras palabras, quienes son beneficiarios de los regímenes especiales generalmente gozan de unos beneficios mayores a los establecidos para el régimen general, pero **no por ello resultan excluidos de las garantías mínimas previstas para toda la comunidad de pensionados**, máxime cuando estas últimas se presentan ante el mundo jurídico como normas de orden público que revisten un obligatorio cumplimiento.

Dicho lo anterior, se concluye que la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR** está desconociendo el estado de la legislación actual y las disposiciones impartidas por la Honorable Corte Constitucional mediante la jurisprudencia anteriormente citada.

Con base en lo anteriormente mencionado el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO REQUERIR a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR** para que, una vez ejecutoriado el presente auto, se sirva dar **inmediato cumplimiento** a la solicitud de embargo proveniente de este despacho.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **23 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1cc865c051ff7c9ec8bf793d3063a435ee4ddd80466404e217f7c308b36b0b**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Vestidos (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00064

Teniendo en cuenta el memorial radicado de fecha 08 de marzo de 2023, es preciso indicarle a la parte accionante que, en futuras solicitudes realizadas ante este Despacho Judicial, deberá exteriorizar en el encabezado del memorial número de proceso al que le corresponde y por proceso, con la petición que requiera sin unificar petitorias ni memoriales, con la finalidad de que estos sean atendidos como corresponde en derecho, sin que estos sean traspapelados y/o agregados a otros procesos.

Por lo anterior se reitera el auto de fecha 08 de marzo de 2023, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **23 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94862391faa1d450b9fccd4038bc4df2521edfb53f3a19216ae0381c2934c32**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Vestidos (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2021 – 00338

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Se Ordena a Secretaría efectuarle la entrega a la parte demandante **COOMERCATOL COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DEL TOLIMA**, los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio hasta la suma de \$2.545.600 Oficiese en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

TERCERO: Si fuere el caso que existieren dineros consignados superiores a la suma anteriormente relacionada, entréguese a la parte demandada, déjense las constancias del caso.

CUARTO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

QUINTO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

SEXTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **23 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f78b87c954a0e45d652ad44722ba2d3c1f493bc276b89c9e549f4234a684779**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Vestidos (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00052

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha 08 de marzo de 2023 y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **23 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c26bf6483c11b1e51b2340ea30d9ed9a387b35e051e1a5f76b71df6261cec89**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Vestidos (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00090

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha 08 de marzo de 2023 y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **23 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 171f1b9ad1d3fe3b5c650c26b033ccc5ea0dccff162d671fa320ed09fd86f923

Documento generado en 22/03/2023 09:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Vestidos (22) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00154

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **JONH ALEXANDER CRISTIANO FORERO Y JULIETH CASTILLO ALVAREZ**, para el **12 DE ABRIL DE 2023 A LAS 2:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **010** hoy **23 de Marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdd3d3c3d3e6bc1d639cf5620a88a25f51670eb050be90adbb29f53803ef274**

Documento generado en 22/03/2023 09:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>